
SCCR/49/5
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2026

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Cuadragésima novena sesión
Ginebra, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2026

DOCUMENTO INFORMAL CENTRADO EN LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES
RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS
CON OTRAS DISCAPACIDADES, Y CON FINES DOCENTES

Propuesta de la Presidencia del SCCR

Declaración introductoria

El presente texto se ha elaborado en respuesta del compromiso asumido por la presidencia del SCCR, en su 48.^a sesión, celebrada en mayo de 2026, de preparar un documento informal para facilitar los debates de fondo sobre los puntos 5 y 6 del orden del día, relativos a las limitaciones y excepciones. Tal y como se indica en el *Resumen de la Presidencia* ([documento SCCR/48/SUMMARY](#)), el documento informal se centra en tres ámbitos, a saber:

- 1) limitaciones y excepciones en materia de conservación;
- 2) limitaciones y excepciones en beneficio de las personas con otras discapacidades;
- 3) limitaciones y excepciones con fines docentes.

Al redactar el documento informal, el presidente utilizó, de forma complementaria, el [Programa de trabajo sobre limitaciones y excepciones](#) adoptado en marzo de 2023 ([documento SCCR/43/8 REV.](#)), la [Propuesta sobre excepciones y limitaciones](#) ([documento SCCR/47/5](#)); el [Texto propuesto en el marco de la labor de elaboración de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales adecuados sobre limitaciones y excepciones](#) ([documento SCCR/47/8](#)); la [Versión actualizada del documento "Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación"](#) ([SCCR/27/8](#)) ([documento SCCR/47/9](#)); y la [Versión actualizada del documento "Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos"](#) ([documento SCCR/26/8](#)) ([documento SCCR/47/10](#)).

El presente documento tiene por finalidad facilitar los debates sustantivos de la 49.^a sesión del SCCR, y no promueve ningún tipo específico de instrumento jurídico y se entiende sin perjuicio de la naturaleza jurídica y la forma que revistan los resultados de este proceso.

Definiciones

1. Instituciones del patrimonio cultural: bibliotecas, archivos, museos y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones equivalentes.
2. Instituciones docentes: escuelas, universidades y otras entidades de naturaleza similar con fines docentes.
3. Personas con discapacidad¹: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Conservación: actividades destinadas a mantener, estabilizar, restaurar o migrar obras, publicadas o sin publicar, para evitar su pérdida o deterioro, incluida la conversión de formatos analógicos a digitales y la migración a formatos tecnológicos estables.
5. Acceso: disponibilidad *in situ* o a distancia para utilizar las obras con fines de estudio privado, disfrute cultural y enseñanza.

Objetivos

1. Alentar a los Estados miembros a que establezcan en su legislación nacional limitaciones y excepciones claras y específicas destinadas a:
 - a) fomentar la conservación del patrimonio cultural por bibliotecas, archivos, museos y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones equivalentes;
 - b) facilitar el acceso a las obras con fines culturales, en particular, mediante herramientas digitales y en línea;
 - c) facilitar el acceso a las obras publicadas en formatos accesibles a las personas con discapacidades;
2. Velar por que dichas limitaciones y excepciones se apliquen únicamente en determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los titulares de los derechos.

Principios:

1. Las instituciones del patrimonio cultural, como las bibliotecas, los archivos y los museos, así como las instituciones docentes, desempeñan un papel fundamental tanto en la conservación como en el acceso al conocimiento, la información y la memoria de los pueblos.
2. Las limitaciones y excepciones son parte integrante de un sistema equilibrado de derecho de autor y deben contribuir al mantenimiento de la calidad, el acceso, la educación.
3. El marco internacional del derecho de autor, que comprende el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, ofrece a los Estados miembros la posibilidad de adoptar, en las respectivas

¹ Conforme a la definición de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

legislaciones nacionales, limitaciones y excepciones bien definidas, de conformidad con la regla de los tres pasos, con el fin de satisfacer las necesidades culturales, educativas y científicas.

4. En el establecimiento de las limitaciones y excepciones deberían tenerse en cuenta las opciones contractuales y de concesión de licencias, y podría contemplarse el recurso a organismos de gestión colectiva para facilitar las actividades transfronterizas.

5. Deberían normalizarse los usos digitales. Las limitaciones y excepciones deberían permitir la conservación de las obras y el acceso digital remoto a ellas en condiciones seguras. La OMPI y los Estados miembros deberían promover buenas prácticas y herramientas para la gestión de derechos en entornos digitales.

6. Debería fomentarse un enfoque multidimensional que combine soluciones técnicas y jurídicas para atender las necesidades de conservación y acceso.

7. Debe tenerse en cuenta la cuestión de la buena fe a la hora de evaluar la responsabilidad por la aplicación de limitaciones y excepciones por parte de los beneficiarios institucionales.

Conservación

1. Permitir a las instituciones del patrimonio cultural realizar copias de obras, publicadas y no publicadas, con fines de conservación o sustitución, incluidos los materiales muy efímeros.

2. Dichas copias podrán realizarse en formatos analógicos o digitales, y durante la migración tecnológica, siempre que sean necesarias y complementarias para un fin específico de conservación;

3. El fomento de la cooperación entre instituciones a escala nacional, regional e internacional debería contribuir a optimizar los recursos y facilitar el intercambio de buenas prácticas.

Accesibilidad para las personas con discapacidad

1. Facilitar el acceso a las obras publicadas en formatos accesibles a las personas con discapacidades distintas de las contempladas en el Tratado de Marrakech, en condiciones adecuadas que pueden incluir:

- a) el uso con el único fin de producir material en formatos accesibles;
- b) el respeto de medidas de seguridad digital adecuadas y eficaces.

2. Podrán contemplarse, según proceda, modalidades de acceso sujetas a remuneración, a la obtención de licencias o a otras condiciones, y deberá fomentarse la interoperabilidad de los sistemas.

Acceso con fines docentes

1. Permitir que las instituciones del patrimonio cultural y las instituciones docente faciliten copias de las obras y permitan el acceso a estas a docentes y estudiantes, en condiciones adecuadas que podrán incluir:

- a) uso personal;

- b) fines docentes sin ánimo de lucro.
- c) el respeto de medidas de seguridad digital adecuadas y eficaces.

2. Se podrán contemplar, según proceda, modalidades de acceso sujetas a remuneración, a la obtención de licencias o a otras condiciones, y se fomentará la interoperabilidad de los sistemas para permitir usos transfronterizos controlados.

Cooperación, fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica

1. La OMPI deberá seguir poniendo a disposición de los Estados miembros un conjunto de herramientas (variedad de opciones) que incluya pautas, manuales, recomendaciones y estudios de caso, que abarquen tanto las limitaciones y excepciones como las opciones de concesión de licencias.

2. Debería prestarse asistencia legislativa y técnica para la aplicación nacional, dando prioridad a los países que carecen de marcos adecuados.

[Fin del documento]